

REGLAMENTO

FUTBOL JOVEN

Modificación aprobada por el Honorable Consejo de Presidentes de Clubes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en sesión extraordinaria, de fecha 9 de enero de 2008.

INDICE

TITULO I. Comisión Nacional de Fútbol Joven	4
TITULO II. Directorio de la Comisión Nacional de Fútbol Joven	4
TITULO III. Del Presidente	6
TITULO IV. Del Vicepresidente	6
TITULO V. Del Secretario	7
TITULO VI. De los Directores	8
TITULO VII. Del Consejo de Presidentes del Fútbol Joven	8
TITULO VIII. De la Sección Fútbol Joven	9
TITULO IX. De los Clubes	10
TITULO X. De las Competencias	12
TITULO XI. De los Partidos	13
TITULO XII. De las Canchas	16
TITULO XIII. De los Jugadores	17
TITULO XIV. Del Cuerpo Técnico	20
TITULO XV. De la Inscripción de Jugadores	21
TITULO XVI. De los Directores de Turno	23
TITULO XVII. Del Tribunal de Disciplina	24
TITULO XVIII. Disposiciones Varias	26
Disposiciones Transitorias	26

TITULO I

Comisión Nacional Fútbol Joven

Artículo 1° : La Comisión Nacional Fútbol Joven es la encargada de velar por el buen desarrollo de las actividades del Fútbol Joven. Está compuesta por los siguientes estamentos :

- Directorio.
- Consejo de Presidentes.
- Tribunal de Disciplina.
- Directores de Turno.

TITULO II

Directorio de la Comisión Nacional Fútbol Joven

Artículo 2° : El Directorio de la Comisión Nacional Fútbol Joven es un órgano asesor del Directorio de la ANFP y de su confianza, encargado de dirigir la sección Fútbol Joven de la ANFP, proponer y ejecutar la medidas que dicho directorio adopte para la buena marcha de la Asociación, dentro de la esfera de las actividades del Fútbol Joven y Fútbol Infantil.

El Directorio tendrá un período de duración de cuatro años, los que deben coincidir con el período del Directorio de la ANFP

Artículo 3° : La autoridad máxima de la Comisión es el Directorio, formado por un Presidente y ocho miembros. En la sesión constitutiva el Directorio elegirá de entre los ocho miembros, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente establecerá las funciones, en orden de prelación y de subrogación de los cinco miembros restantes, que se denominarán Directores.

El Presidente será designado por el Directorio de la ANFP. Los otros miembros serán también designados por el Directorio de la ANFP, a proposición del Presidente de la Comisión. Del mismo modo, los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos por el Directorio de la ANFP a proposición del Presidente, sin expresión de causa y nombrar a sus reemplazantes.

Artículo 4° : El Directorio de la Comisión sesionará válidamente con la mayoría de sus directores, y adoptará los acuerdos por votación directa, dejando constancia en acta de sus acuerdos.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio dejará señalada en acta su postura.

Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, dirimirá quien presida.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes, en un día y hora predeterminadas al comienzo de cada año, y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la Comisión, con un mínimo de 24 horas de anticipación.

El Presidente de la ANFP presidirá por derecho propio el Directorio de la Comisión cuando asista a sus sesiones, sin derecho a voto.

Los cargos del Directorio de la Comisión Nacional Fútbol Joven son incompatibles con cualquier cargo directivo en las instituciones afiliadas a la Asociación.

Artículo 5º : Los deberes y atribuciones del Directorio de la Comisión son :

- a) Organizar y supervisar las competencias a nivel nacional.
- b) Proponer al Consejo de Presidentes del Fútbol Joven, las bases por las que han de regirse las competencias oficiales de la Asociación.
- c) Denunciar ante el Tribunal de Disciplina las faltas e infracciones cometidas por Dirigentes, jugadores y miembros del cuerpo técnico de la sección Fútbol Joven, y hacer cumplir las resoluciones de dicho tribunal.
- d) Controlar administrativamente, y dar curso a los pases de los jugadores.
- e) Absolver las consultas y emitir los informes que le solicite el Directorio de la ANFP, proporcionándole los antecedentes que procedan.
- f) Proponer al Directorio de la ANFP las modificaciones que consideren necesario introducir a este Reglamento.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de este reglamento, interpretar las disposiciones y resolver los casos no previstos en él.
- h) Apoyar a las selecciones nacionales de Fútbol Joven de acuerdo con las instrucciones que imparta el Directorio de la ANFP.
- i) Administrar los recursos con que cuenta la Comisión y proponer el proyecto de presupuesto anual al Directorio de la ANFP.

- j) Conceder, con acuerdo del Directorio de la ANFP distinciones especiales a personas o instituciones que se hagan acreedoras a ellas.
- k) Conocer, resolver y aplicar sanciones a todo infractor a las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellas faltas que estén expresamente sometidas a la competencia de los tribunales de disciplina.
- l) Nombrar Directores Regionales en las zonas que estime necesario.
- m) Aprobar la realización de Torneos amistosos que propongan los clubes.
- n) Designar a los Directores de Turno.
- o) Todas las demás que le confieren este Reglamento y los Estatutos y Reglamentos de la ANFP.

Artículo 6º : Para ser presidente y miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No encontrarse cumpliendo medidas disciplinarias deportivas.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina con pena de suspensión o inhabilitación igual o superior a un año para el ejercicio de cualquier cargo de la asociación o sus afiliados, dentro de los últimos tres años anteriores a su designación.
- d) No haber sido condenado a penas aflictivas en los quince años anteriores a su designación.
- e) No ser jugador de algún club de la ANFP ni árbitro de fútbol en actividad; ni periodista, redactor, comentarista o locutor deportivo en actividad. Se requiere tener a lo menos dos años de inactividad en alguna de estas calidades.
- f) No desempeñar cargos rentados dentro de ANFP o de clubes afiliados a la ANFP, ni percibir remuneración alguna proveniente del fútbol.
- g) No desempeñar cargos directivos en alguno de los clubes asociados a la ANFP.
- h) El haber estado registrado en la ANFP, a lo menos dos años, como dirigente de algún club asociado.

TITULO III

Del Presidente

Artículo 7° : El Presidente de la Comisión presidirá el Directorio y tendrá la representación de la sección Fútbol Joven.

Artículo 8° : El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Proponer al Directorio y ejecutar la política deportiva y económica de la Comisión.
- c) Suscribir con el secretario las actas, comunicaciones y otros documentos oficiales.
- d) Ordenar las citaciones a sesiones extraordinarias del directorio.
- e) Resolver cualquier asunto imprevisto o urgente, dando cuenta al directorio en la sesión más próxima.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento, de los acuerdos del directorio y de los acuerdos del Consejo de Presidentes del Fútbol Joven.
- g) Representar a la Comisión en todos los actos deportivos oficiales.
- h) Presentar al Directorio de la ANFP la memoria anual, el presupuesto y el plan de actividades para el año siguiente.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Nacional.

TITULO IV

Del Vicepresidente

Artículo 9° : El Vicepresidente tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente cuando por enfermedad, ausencia o impedimento temporal lo subrogue.

Además, tendrá las siguientes atribuciones específicas :

- a) Proponer al Directorio los actos conmemorativos y la entrega de premios, distintivos o condecoraciones especiales a dirigentes e instituciones que se hagan acreedores a ellos.
- b) Organizar los actos oficiales de carácter internacional que deban desarrollarse en Chile y preocuparse de la atención a los dirigentes y delegaciones que concurran a ellos.
- c) Estudiar planes tendientes a fomentar los vínculos deportivos con instituciones afines de otros países.
- d) Sugerir al Directorio soluciones sobre asuntos generales de relaciones con otras entidades nacionales que generan compromisos de orden deportivo, económico o administrativo para la sección Fútbol Joven.
- e) Supervisar los campeonatos del Fútbol Joven.

TITULO V

Del Secretario

Artículo 10° : El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones principales:

- a) Refrendar con su firma y la del Presidente en toda la documentación oficial y en las actas de sesiones del Directorio, respondiendo de la fiel expresión en ellas de todo lo tratado.
- b) Elaborar con el Presidente la tabla de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, suscribir las citaciones y ordenar las publicaciones que el Directorio acuerde.
- c) Dar cuenta al Directorio de la correspondencia recibida proporcionándole los antecedentes para su mejor comprensión.
- d) Mantener al día y a disposición de los miembros del Directorio los archivos de actas de sesiones y de la correspondencia recibida y despachada.
- e) Atender la confección de todo carnet, credencial, invitación o permiso de cualquier especie que proceda de acuerdo con este reglamento o que sea autorizado por el Directorio, dejando constancia del nombre del beneficiario, motivo tenido en cuenta para su otorgamiento y la sesión en que fue aprobada su concesión.

- f) Comunicar por escrito, a quien corresponda, los acuerdos del Directorio que impliquen la realización de estudios, entrega de informes o instrucciones específicas.
- g) Comunicar por escrito a los clubes los acuerdos del Directorio que sean de general interés para las instituciones afiliadas, o que contengan instrucciones o recomendaciones específicas.

TITULO VI

De los Directores

Artículo 11° : Los Directores tendrán las mismas facultades, funciones, y deberes de los demás miembros del Directorio a quienes subroguen y las específicas que el Presidente les encomiende o delegue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 12° : El Director que no asista a tres sesiones consecutivas o a cuatro alternadas, sin causa justificada a juicio del Directorio, cesará automáticamente en sus funciones y será reemplazado por el dirigente que designe el Directorio de la ANFP, a proposición de la Comisión.

En la misma forma se procederá cuando la cesación de funciones se produzca por renuncia, fallecimiento, aceptación de cargo incompatible en un club o imposibilidad para desempeñar el cargo.

TITULO VII

Del Consejo de Presidentes del Fútbol Joven

Artículo 13° : El Consejo de Presidentes está compuesto por los Presidentes de los clubes asociados, y/o los delegados acreditados ante el Directorio de la Comisión Nacional.

Tanto el Presidente como el Delegado deberán ser acreditados mediante poder otorgado por su club, firmado por el Presidente y el Secretario de la Institución que representan.

Los Presidentes y Delegados se entenderán investidos de las atribuciones suficientes para determinar o decidir en el acto sobre cualquier materia en tabla, comprometiendo la responsabilidad de su club.

Cada club tendrá derecho a un voto.

Artículo 14° : Son deberes y atribuciones del Consejo:

- a) Proponer al Directorio las medidas que estime adecuadas para la buena marcha de los campeonatos.
- b) Aprobar las bases de los campeonatos nacionales.
- c) Proponer al Directorio, con un mínimo de dos tercios de los clubes, las modificaciones que estime necesario introducir al reglamento.
- d) Decidir sobre cualquier tema que el Directorio de la Comisión Nacional, estime conveniente someter a consulta.

TITULO VIII

De la Sección Fútbol Joven

Artículo 15° : La Sección Fútbol Joven está formada por las divisiones del Fútbol Joven y Fútbol Infantil de los clubes afiliados a la ANFP.

Todos los clubes afiliados a la ANFP tienen derecho de participar en los campeonatos de la sección Fútbol Joven, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional.

La infracción de los clubes a los compromisos establecidos en este artículo, será considerada falta grave.

Artículo 16° : También podrán formar parte de la sección Fútbol Joven de la ANFP en calidad de invitados otras instituciones que apruebe la Comisión y el Directorio de la ANFP. Estas instituciones deberán reunir los requisitos que la Comisión exija para participar en las competencias, inscribir jugadores en un registro especial antes del inicio del torneo, y sus jugadores, técnicos y dirigentes quedarán sujetos, en cuanto proceda, a este reglamento y al de la ANFP.

Artículo 17° : Las divisiones de la sección Fútbol Joven son :

- a) Sub-18
- b) Sub-17
- c) Sub-16
- d) Sub-15

Estas divisiones podrán ser variadas por la Comisión Nacional, previa consulta con la Dirección Técnica Nacional o el organismo que haga sus veces.

Todos los clubes están obligados a participar en al menos dos divisiones que organice la Comisión, otorgándole prioridad a las divisiones Sub 18 y Sub 17. La participación de las divisiones menores a Sub 16 – inclusive –, serán voluntarias.

TITULO IX

De los Clubes

Artículo 18° : Son obligaciones de los clubes :

- a) Mantener una sección Fútbol Joven.
- b) Someterse a los acuerdos del Directorio de la Comisión y respetar en su integridad este Reglamento y las bases de las competencias.
- c) Enviar oportunamente todos los antecedentes que el Directorio de la Comisión Nacional solicite.
- d) Contar con un cuerpo directivo del Fútbol Joven, que cumpla con los requisitos establecidos por la Asociación para desempeñar tales funciones.
- e) Concurrir al requerimiento que les formule la Comisión Nacional, el Tribunal de Disciplina o cualquier otro órgano de la sección Fútbol Joven.
- f) Poner a disposición de la Dirección Técnica Nacional a los jugadores que sean llamados a integrar las selecciones del Fútbol Joven, cuando sean convocados. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y será sancionada con la suspensión inmediata de su participación en los campeonatos del Fútbol Joven, en las divisiones en que esos jugadores estén inscritos.

Asimismo, el jugador que se niegue a integrar una selección nacional a la que sea convocado, será suspendido por un año de las competencias del Fútbol Joven.

- g) Dirigir su correspondencia al Directorio de la Comisión con la firma del Presidente y del Secretario del Club, registrada en la ANFP, o bien con la firma del Presidente y Secretario de la sección Fútbol Joven, registradas en la secretaría de la comisión, y además con el timbre oficial del club. No se aceptará la correspondencia que no cumpla con alguno de éstos requisitos, ni tampoco será válida la comunicación vía e-mail.
- h) Presentar canchas para realización de sus partidos en calidad de local. El Club que posea cancha propia deberá ser programado preferentemente en ésta, salvo un acuerdo en contrario. Los clubes que no tengan cancha propia deberán presentar un contrato, compromiso de arriendo o comodato de esta, con prioridad de uso por la temporada, que lo faculte a jugar sus partidos de local cuando lo designe la Comisión Nacional.
- i) Enviar antes del inicio de las competencias o en la fecha que determine el Directorio los siguientes datos :
 - 1) Acta que contenga la nómina completa del Directorio del Fútbol Joven, firmada por el Presidente del club. Cualquier modificación que experimente dicha nómina, deberá ser comunicada a la Comisión Nacional, dentro de los quince días siguientes de producida.
 - 2) Número de teléfono del Presidente y de un Coordinador responsable, que permita solucionar cualquier problema que se presente en horario inhábil.
 - 3) Dirección postal, número de teléfono y número de fax del club.
 - 4) Carta poder acreditando al Delegado, firmada por el Presidente y el Secretario del club.
 - 5) Facsímil del timbre del club.
 - 6) Color del uniforme oficial y de reemplazo.
 - 7) Cancha en que jugará los partidos de local, y cancha alternativa.

Artículo 19° : Los clubes afiliados que deseen participar en otra Asociación o Liga deberán solicitar autorización al Directorio.

TITULO X

De las Competencias

Artículo 20° : Las competencias que organice la Comisión Nacional se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, y en todo lo no contemplado en él, por las bases aprobadas, las que no podrán contener disposiciones contrarias a este reglamento.

Artículo 21° : Será suspendido del resto de las competencias el club que no se presente a jugar, en cualquiera de sus divisiones, a dos partidos consecutivos o tres alternados, en el transcurso de la competencia. Los antecedentes respectivos serán puestos en conocimiento del Directorio de la Comisión Nacional y del Tribunal de Disciplina respectivo.

Artículo 22° : Las bases de las competencias deberán contener, por lo menos, disposiciones sobre las siguientes materias :

- a) Denominación de la competencia.
- b) Títulos y clasificaciones que se disputen.
- c) Sistema de torneos y participantes.
- d) Reglas del juego.
- e) Habilitación de jugadores.
- f) Calendarios, canchas, programaciones y horarios. El calendario de cada partido de la competencia será fijado por el Directorio de la Comisión Nacional.
- g) Arbitrajes.
- h) Uniformes y cambio de uniformes.
- i) Reglas generales, impugnaciones, apelaciones, suspensiones y reconsideraciones.
- j) Régimen económico.
- k) Transmisiones radiales, televisación y filmación de los partidos, las que sólo podrá autorizar la ANFP.

- l) Normas especiales de desempate.
- m) Formas para resolver dudas en casos no previstos.

Artículo 23° : Perderá los puntos en disputa, el club que ganando el partido, incurra en alguna de las siguientes infracciones :

- a) Actuación en un partido de un jugador no inscrito reglamentariamente o que no haya presentado el carnet de jugador ni firmado la planilla antes de actuar. El dirigente responsable de tal infracción será pasado al Tribunal de Disciplina.
- b) El retiro de la cancha desobedeciendo órdenes del árbitro o la no presentación de un equipo a la hora señalada en la programación, sin causa justificada.
- c) La actuación de algún jugador castigado con pena de suspensión por los Tribunales de Disciplina de la ANFP.
- d) La actuación de algún jugador que pertenezca a una división distinta, contrariando este reglamento o las bases del campeonato. Un jugador puede jugar por una división mayor, no pudiendo hacerlo por su categoría en la misma fecha de los diferentes campeonatos del Fútbol Joven.
- e) La realización de más cambios de jugadores de los establecidos en las bases de la competencia.
- f) El equipo que se presente con un número inferior a siete jugadores.

En el caso de las letras a, b, c, d y f, los puntos le serán asignados al rival con un marcador favorable de 3 x 0.

Todas estas situaciones serán analizadas por el Directorio de la Comisión Nacional y enviados los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

TITULO XI

De los Partidos

Artículo 24° : Los partidos oficiales de las distintas divisiones tendrán los siguientes periodos de duración :

- a) División Sub 18
90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno.
- b) División Sub 17
90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno.
- c) División Sub 16
90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno.
- d) División Sub 15
90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno.

El descanso será de 15 minutos para las divisiones Sub 18, Sub 17, Sub 16 y Sub 15 y de 10 minutos para las restantes.

Artículo 25°

- a) Los partidos deberán iniciarse a la hora fijada en la programación. Los equipos participantes deberán encontrarse en el campo de juego con una anticipación mínima de 10 minutos antes de la hora fijada. Para iniciar o continuar el partido será necesaria la presencia de, a lo menos, siete jugadores por equipo.
- b) Si durante el encuentro un equipo queda con menos de siete jugadores, el árbitro suspenderá el partido, ganando los puntos el rival, con un resultado de 3 x 0, o el que se lleve al momento de la detención (si es mayor a 2 x 0).

Artículo 26° : Todo equipo que se presente a jugar con más de siete jugadores y menos de once, podrá completar ese número durante el partido, previo registro en la planilla de juego y entrega del carnet al Director de Turno, antes de ingresar a la cancha.

Artículo 27° : Todo equipo de cualquier división, podrá hacer durante el partido los cambios de jugadores que estipulen las bases respectivas.

Artículo 28° : Si a la hora fijada para el comienzo del partido no estuviere presente el árbitro designado oficialmente, lo reemplazará el primer árbitro asistente.

Artículo 29° : Antes del encuentro, todos los jugadores participantes deben firmar la planilla del partido en presencia del Director de Turno, comprobando su identidad con el carnet de jugador otorgado por la Comisión Nacional Fútbol Joven.

En caso de fuerza mayor debidamente calificado por algún miembro del Directorio de la Comisión, podrá acreditar la identidad mediante cédula de identidad; este hecho deberá quedar registrado en el informe del director de turno, para el posterior análisis de la Comisión Nacional.

Artículo 30° : Cuando ambos equipos tengan uniformes iguales o similares, deberá cambiar el equipo que haga de visita. Tal circunstancia será calificada por el árbitro.

Artículo 31° : El informe del árbitro deberá contener el número de carnet y nombre completo de jugadores y directores técnicos, y ser entregado en la secretaría de la Comisión Nacional, el primer día hábil siguiente a la realización del partido, antes de las 12:00 hrs.

Artículo 32° : De las suspensiones :

A) El Directorio de la Comisión Nacional Fútbol Joven, está facultado para suspender partidos oficiales de una competencia, en casos de fuerza mayor, o cuando el estado del campo de juego carezca de las condiciones mínimas para que se puedan realizar el o los partidos correspondientes.

Los clubes no están facultados para suspender partidos sin la autorización del Directorio de la Comisión Nacional.

Una vez programados los partidos podrán ser suspendidos a la hora fijada para el inicio de cada uno de ellos, o después que se hayan iniciado, solamente por el árbitro designado para dirigirlo.

B) Además de las causas mencionadas en la letra A) de este artículo, los árbitros podrán suspender el partido durante su desarrollo, cuando :

- 1) El campo adquiera el estado de carencia de condiciones mínimas para continuarlo o exista falta de visibilidad.
- 2) Uno de los dos equipos quede con menos de siete jugadores.
- 3) Uno de los dos equipos o ambos, abandonen el campo de juego antes del término reglamentario, o permanezcan en el sin obedecer

sus órdenes, sea por propia iniciativa o por indicaciones o instrucciones de sus técnicos, dirigentes o cualquier persona.

- 4) El público impida el desarrollo normal del encuentro por mal comportamiento.
- 5) En los otros casos calificados que establezcan las bases de la respectiva competencia.

Cuando el árbitro suspenda el encuentro por las razones mencionadas en los puntos 1 y/o 4 anteriores, el Directorio de la Comisión determinará si debe jugarse o no lo que faltaba para completar el tiempo reglamentario, o si se da por terminado el partido, en cuyo caso el resultado será el existente al momento de la suspensión. En caso de que deba jugarse el tiempo faltante, se realizará con la misma planilla de jugadores, salvo casos de suspensión o lesión, determinando el Directorio el día, hora, lugar y condiciones en que ello se hará.

Para los otros casos se aplicarán las normas de las bases de la respectiva competencia. Sin perjuicio, el Directorio podrá adoptar las decisiones que la racionalidad aconseje, con consulta a los clubes involucrados.

TITULO XII

De las Canchas

Artículo 33° : Serán canchas oficiales de la Sección Fútbol Joven aquellas que presenten lo clubes antes del inicio de la competencia (Art. 18, letra h), y que sean aprobadas por el Directorio de la Comisión.

Artículo 34° : Para ser aprobadas como oficiales, las canchas serán inspeccionadas por el Comité de Operaciones de la ANFP, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con camarines para jugadores y árbitros.
- b) Contar con baños con agua caliente y fría.
- c) Contar con arcos reglamentarios con sus redes.
- d) Tener las medidas y rayados reglamentarios.
- e) Contar con camilla.

Artículo 35° : Los clubes deberán avisar por escrito al Directorio de la Comisión, antes de efectuada la programación, el día y la hora en que ellas no

podrán ser ocupadas, justificando las circunstancias que así lo determinan. Después de fijada la programación, no se aceptará suspensión de partidos por impedimento de usar la cancha, salvo casos de fuerza mayor calificados por el Directorio.

Artículo 36° : El día del partido el recinto deportivo deberá estar abierto a lo menos, una hora antes de la hora fijada, y apto para el desarrollo del encuentro.

TITULO XIII

De los Jugadores

Artículo 37° : Jugadores del Fútbol Joven son todos los registrados debidamente en la ANFP, que al iniciarse el año calendario correspondiente, tengan edad necesaria para actuar en la división Sub 15, con un mínimo de diez años cumplidos a la fecha de la inscripción, no haber cumplido 19 años de edad. Si estos jugadores son profesionalizados por el mismo club que lo tiene registrado, antes de cumplir 19 años, podrá continuar participando en las competencias del Fútbol Joven que le corresponda.

Artículo 38° : Es obligatorio el examen médico individual para los jugadores del Fútbol Joven de todas las divisiones. Este examen debe considerar, a lo menos un electrocardiograma. Ningún jugador podrá actuar en partidos oficiales sin el pase médico del club o la correspondiente ficha médica de su club. Asimismo, es obligación de cada Club tomar y mantener vigente un seguro de accidentes para cada jugador de sus planteles de Fútbol Joven desde la categoría Sub 17 y mayores.

Artículo 39° : Los gastos médicos originados en la recuperación de lesiones sufridas por los jugadores en los entrenamientos o durante los partidos, serán de responsabilidad del respectivo club, debiendo el Directorio de la Comisión, velar porque las instituciones cumplan con esta obligación. No obstante lo anterior, la responsabilidad del club cesará si el jugador se atiende con un médico o clínica no autorizada o desconocida por el club, teniendo dicha institución un servicio adecuado. Esta situación la calificará la Comisión Nacional.

Artículo 40° : Los jugadores del Fútbol Joven podrán jugar por el equipo adulto de su club a partir de los 17 años cumplidos. También podrán hacerlo los que tengan menos de 17 años cumplidos, siempre que presenten un certificado médico en que conste que sus condiciones físicas y de salud les permiten actuar en esa serie.

Artículo 41° : Los clubes podrán inscribir la siguiente cantidad de jugadores por división:

Sub 18 : 25 jugadores.

Sub 17 : 25 jugadores.

Sub 16 : 25 jugadores.

Sub 15 : 25 jugadores.

Sub 14 : 30 jugadores.

Sub 13 : 30 jugadores.

Sub 12 : 35 jugadores.

Sub 11 : 35 jugadores.

Sub 10 : Ilimitado.

Artículo 42° : Al inicio del primer campeonato del año, cada club debe tener 18 jugadores inscritos como mínimo por cada división, pudiendo completar los cupos respectivos hasta el inicio de la segunda rueda del Campeonato Nacional. Para poder inscribir un jugador en los Registros del Fútbol Joven de la ANFP, deberá previamente haberse pagado los derechos ANFA que correspondieren. La inscripción en el Registro del Fútbol Joven ANFP, sólo se efectuará previo a haberse acompañado el comprobante de pago de los derechos señalados. No se admitirán inscripciones sin cumplirse con este requisito. Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable a cada división en la que participe un club.

Artículo 43° : Una vez completo el cupo disponible, solo se aceptarán reemplazos en los siguientes casos:

- a) Jugadores que no estén inscritos en ningún club asociado a la ANFP.
- b) Jugadores que lleguen a préstamo.

En cualquiera de los casos anteriores, será necesario la eliminación de la misma cantidad de jugadores que se va a reemplazar, y la devolución de la credencial de los jugadores reemplazados.

Artículo 44° : Un jugador que pertenezca a los registros de un club, e inscrito por éste en la respectiva competencia, será considerado jugador libre en los siguientes casos:

1. En el caso de los jugadores Sub 15 y categorías menores a ésta, transcurridos cuatro años desde la finalización del campeonato en que jugó su último

partido por el club a nombre del cual se encuentra inscrito en los registros del Fútbol Joven de la ANFP.

2. En el caso de los jugadores Sub 16, transcurridos tres años desde la finalización del campeonato en que jugó su último partido por el club a nombre del cual se encuentra inscrito en los registros del Fútbol Joven de la ANFP.
3. En el caso de los jugadores Sub 17, transcurridos dos años desde la finalización del campeonato en que jugó su último partido por el club a nombre del cual se encuentra inscrito en los registros del Fútbol Joven de la ANFP.
4. En el caso de los jugadores Sub 18, transcurridos un año desde la finalización del campeonato en que jugó su último partido por el club a nombre del cual se encuentra inscrito en los registros del Fútbol Joven de la ANFP.

Para determinar la categoría a la cual se le aplicará el plazo mencionado, se atenderá a aquella a que perteneciere el jugador al momento de jugar su último partido por el club a nombre del cual se encuentra inscrito en los registros del Fútbol Joven de la ANFP.

En el evento que por un hecho de fuerza mayor, calificado por el Tribunal Patrimonial de la ANFP, un jugador se vea impedido de seguir jugando por el club que lo tiene inscrito en los registros del Fútbol Joven de la ANFP, y desee ser inscrito por otro club, éste podrá inscribirlo bajo sus registros, manteniendo el club primitivo un porcentaje del pase del jugador equivalente al 50% (cincuenta por ciento). Sin perjuicio de los derechos de formación que siempre le corresponden, el club primitivo percibirá el 50% del valor de la primera venta, en la medida que el jugador hubiere estado a lo menos 5 años inscrito en sus registros, rebajándose ese porcentaje a un 40% si el número de años es de 4; a un 30% si el número de años es 3; a un 20% si el número de años es 2 y 10%, si a lo menos estuvo un año en sus registros.

Cuando un futbolista celebre su primer contrato de trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, aquella deberá pagar a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada. Este valor será de US\$30.000.- (treinta mil dólares norteamericanos) por cada año en que el jugador hubiere estado inscrito en los Registros de la ANFP, a partir de la temporada en que el jugador hubiere cumplido 12 años y hasta la edad de 23 años por el entrenamiento efectuado hasta los 21 años de edad, salvo cuando sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años.

Este valor se pagará por el club que celebra el primer contrato profesional, a cada club al que hubiere pertenecido el jugador, en la medida que se encontraren

pagados los derechos señalados en el artículo 42° de este Reglamento, requisito indispensable para proceder a la inscripción del jugador en los registros de la ANFP.

En el evento que el club formador otorgue la libertad de acción a un jugador, podrá renunciar expresamente al cobro de los derechos de formación de ese jugador, y en el evento que no hiciera esta renuncia expresa, sólo tendrá derecho a percibir un porcentaje del valor de esos derechos de formación de hasta un 50% del total que le correspondiere.

Artículo 45° : De los préstamos.

- a) Cada club puede ceder a préstamo un número ilimitado de jugadores.
- b) Los Jugadores cedidos a préstamo, ocuparán cupo de inscripción en el club al cual van a jugar.
- c) Los préstamos son por una temporada y duran hasta que finalice el último campeonato del año. Una vez cumplido este plazo, los jugadores vuelven automáticamente a su club de origen.
- d) Cada club puede recibir como máximo, cinco (5) jugadores a préstamo, por cada división.
- e) La responsabilidad sobre los jugadores cedidos a préstamo, es del club que los recibe.
- f) Los trámites administrativos que requieran los pases de jugadores, serán realizados por la Sección Registro de Fútbol Joven del Área de Competiciones de la ANFP.

TITULO XIV

Del Cuerpo Técnico

Artículo 46° : Los Clubes afiliados están obligados a contar con técnicos con título otorgado o reconocido por la Federación de Fútbol de Chile o el INAF, con los siguientes requisitos por división:

Sub 18 : Entrenador.

Sub 17 : Entrenador o monitor.

Sub 16 : Entrenador, monitor ó iniciador.

Sub 15 : Entrenador, monitor ó iniciador.

El club que vulnere esta disposición perderá los puntos de los partidos que hayan sido dirigidos por personas sin título o con título de menor categoría, sin perjuicio de otras sanciones que pueda aplicar de oficio, el Directorio de la Comisión.

El mencionado técnico deberá identificarse antes del inicio de cada partido firmando la planilla de juego (nombre y N° carnet) y exhibiendo su carnet de técnico al Director de Turno. Será obligatoria la permanencia del técnico en la banca durante el desarrollo del partido.

Artículo 47° : Los clubes deberán contar con un médico en las divisiones del Fútbol Joven. Dicho profesional deberá estar en la banca cuando el club actúe de local y tendrá la obligación de atender a los jugadores de ambos equipos en el caso de que el equipo visitante haya viajado sin su médico (Artículo XX, Reglamento ANFP).

TITULO XV

De la Inscripción de Jugadores

Artículo 48° : El Área de Competiciones de la ANFP mantendrá una Sección registro en el que los clubes asociados inscribirán a sus jugadores del Fútbol Joven.

Para que los jugadores sean inscritos o reclasificados en el registro a que se refiere el inciso anterior, los Clubes deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades :

- a) Deberán presentar en la Sección Registro la documentación que debe contener fotocopia de cédula de identidad, ficha médica y una fotografía tamaño carnet actualizadas. En el caso de jugadores cuya edad sea menor a 16 años, se deberá acompañar autorización del padre o madre.
- b) Acompañar certificado del registro de jugadores que indique el club por el cual estaba inscrito el jugador el año anterior, o el documento de pase o préstamo cuando proceda, o un certificado en que conste que el jugador no se encuentra inscrito por otro club, o que está en libertad de acción.
- c) Consignar en la planilla de inscripción los siguientes datos: nombre completo; fecha y lugar de nacimiento; club y asociación de origen; club por el cual solicita la inscripción, y firma. Esta solamente será obligatoria en la inscripción inicial, las reclasificaciones serán válidas aún sin la firma del jugador, siempre que el club deje constancia por escrito del motivo. Esta situación podrá darse hasta por los plazos establecidos en el artículo 44. También firmará

la ficha de inscripción, en estos casos, el Gerente de Fútbol Joven y el delegado del club que solicita la inscripción.

- d) Para inscribir en un club de la ANFP a un jugador que haya estado inscrito en otro club de la citada asociación, durante el último año calendario, se necesitará el pase o la libertad de acción de este último club, sin el cual la inscripción no podrá practicarse, aún cuando existiere una resolución judicial obtenida por el tutor basada en su deseo de que el menor no juegue por su club original.

Artículo 49° : Todas las inscripciones en el registro serán de exclusiva responsabilidad del club que las solicita, dándose por establecido que no hay vicios ni en la documentación proporcionada ni en el cumplimiento de cualquier formalidad que pueda ser calificada de esencial por el Directorio de la Comisión. Si se descubriere algún vicio, la inscripción será anulada y el dirigente responsable pasado al Tribunal de Disciplina.

También será de responsabilidad del club que solicita la inscripción el hecho de que un jugador sea rechazado por la Federación de Fútbol de Chile o por la Comisión Nacional por estar inscrito en otra entidad y no contar con el pase o libertad de acción respectivo.

Todo jugador inscrito para actuar en algún club asociado a la ANFP, no podrá ser inscrito por otro club, sin el consentimiento del club en que participa.

Artículo 50° : Se rechazará todo formulario o certificado que contenga enmendaduras o cuya autenticidad merezca dudas a la Comisión Nacional de Fútbol Joven.

Artículo 51° : Los jugadores quedarán inscritos una vez completado el trámite ante la Federación de Fútbol de Chile, anotándose la inscripción del jugador en la Sección Registro del Fútbol Joven de la ANFP.

Todo jugador del Fútbol Joven en libertad de acción puede solicitar al Secretario de la Comisión Nacional, que certifique este hecho bajo su firma. Este certificado servirá como pase cuando corresponda.

Artículo 52° : Todo jugador podrá jugar en una división mayor sin clasificarse en esa división. Sin embargo, el jugador que actúe en una división mayor del Fútbol Joven, no podrá hacerlo en su propia división, en la misma fecha del campeonato.

Artículo 53° : Los jugadores del Fútbol Joven solo podrán cambiar de club cuando la institución que tiene registrada su inscripción les otorgue el pase. El Directorio de la Comisión Nacional resolverá en única instancia cualquier dificultad que se suscite respecto a pases sin que proceda en contra de su resolución recurso alguno.

Los pases deberán presentarse a la Sección Registro del Fútbol Joven del Área de Competiciones de la ANFP debidamente firmados por el Presidente y el Secretario del Club cedente.

TITULO XVI

De los Directores de Turno

Artículo 54° : Los Directores de Turno serán designados por el Directorio de la Comisión Nacional Fútbol Joven, de entre personas idóneas, teniendo las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse a la cancha designada treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del partido y preocuparse de que éste comience a la hora fijada.
- b) Resolver cualquier situación imprevista que se presente.
- c) Obtener la firma en la planilla de juego de los jugadores y técnicos que van a actuar.
- d) Colaborar con el árbitro a fin de resolver cualquier problema que se origine durante el desarrollo del partido. Sin embargo, al prestar su colaboración, deberá considerar que el árbitro es la única autoridad dentro de la cancha desde el inicio y hasta el fin del encuentro.
- e) No permitir dentro de la cancha a ninguna persona que no sea el árbitro, los guardalíneas y los jugadores. En caso de que personas extrañas no acaten su requerimiento para retirarse de la cancha, podrá solicitar al árbitro la suspensión del encuentro hasta que los infractores abandonen el campo de juego.
- f) Retirar todo carnet de jugador cuya autenticidad le merezca dudas.
- g) Informar por escrito anomalías de los campos deportivos, y/o reclamos de los clubes participantes en el partido, previa comprobación del hecho.
- h) Informar por escrito a la Comisión Nacional, dentro de las 48 horas de terminado el partido, de los incidentes, irregularidades o abusos cometidos

por delegados, dirigentes, jugadores, funcionarios o socios de clubes afiliados.

Artículo 55° : En los partidos en que no sean nominados directores de turno, o en caso de que estos no asistan, actuará en esa calidad algún dirigente o delegado de los clubes participantes.

TITULO XVII

Del Tribunal de Disciplina

A.- De su constitución y competencia.

Artículo 56° : Se constituirá un Tribunal de Disciplina que tendrá competencia para conocer y juzgar las faltas a la ética deportiva y las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y Bases de la competencia que cometan durante el desempeño de sus funciones deportivas, algunas de las siguientes personas o instituciones :

- a) Dirigentes y miembros de clubes afiliados.
- b) Clubes afiliados.
- c) Entrenadores, médicos, kinesiólogos, masajistas, auxiliares y otros trabajadores que desempeñen actividades conexas.
- d) Jugadores del Fútbol Joven que actúen en las competencias, torneos, partidos, selecciones o giras de la ANFP y/o clubes afiliados.

Artículo 57° : El Tribunal de Disciplina estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres vocales, propuestos por el Consejo de Presidentes del Fútbol Joven, debiendo contar con la aprobación del Directorio de la Comisión Nacional Fútbol Joven.

Artículo 58° : El Tribunal de Disciplina sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, cumpliendo en ambos casos con las formalidades reglamentarias.

Artículo 59° : Los acuerdos y resoluciones del Tribunal de Disciplina se adoptarán por mayoría de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinión que cuente con el voto de quien preside.

B.- Del Procedimiento.

Artículo 60° : El Tribunal de Disciplina procederá en todos los asuntos y materias de su competencia, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

Artículo 61° : Para formar su convicción, el Tribunal podrá valerse de todos los medios de prueba y antecedentes de que se disponga, y en forma muy especial de:

- a) Informe del árbitro.
- b) Informe del Director de Turno.
- c) Declaración del inculpado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá, cuando lo estime conveniente, citar a cualquier persona involucrada directa o indirectamente en lo hechos sometidos a su conocimiento y cuyo testimonio considere menester.

C.- Del Recurso de Apelación.

Artículo 62° : En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal procederá el recurso de apelación, que será conocido y fallado por el Directorio de la Comisión Nacional, sin ulterior recurso. En el caso de las faltas cometidas por los jugadores, sólo serán apelables las sanciones de suspensión por cuatro o más partidos.

Artículo 63° : El recurso de apelación deberá ser deducido ante el Tribunal dentro del término de tres días hábiles contados desde la notificación del fallo apelado.

El Tribunal deberá elevar los antecedentes dentro de las 48 horas siguientes a la formalización del recurso al Directorio de la Comisión Nacional, debiendo en todo caso conservar copia de los mismos en su poder.

TITULO XVIII

Disposiciones Varias

Artículo 64° : Se considera el día 4 de abril de cada año como día oficial del Área Fútbol Joven, en conmemoración de la fundación del Comité Infantil - Juvenil de la Asociación Central de Fútbol de Chile, ocurrida el día 4 de abril de 1933.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°: El requisito establecido en el artículo 42° de este Reglamento, sólo se hará exigible a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, respecto a los nuevos jugadores que los clubes deseen inscribir en los Registros del Fútbol Joven de la ANFP.

Respecto a los jugadores que a la fecha de aprobación de este Reglamento se encuentren inscritos en los Registros del Fútbol Joven de la ANFP, los clubes por los cuales fueron inscritos deberán acreditar el pago de los derechos ANFA que correspondieren, el día 2 de enero de 2009.

Las modificaciones a este Reglamento fueron aprobadas por el Honorable Consejo de Presidente de Clubes en reunión extraordinaria efectuada el 9 de enero de 2008, siendo el Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional el siguiente : Harold Mayne-Nicholls S., Presidente; Guillermo Vera M. 1° Vicepresidente; Felipe Israel Q. 2° Vicepresidente, Jorge Contador A., Secretario General; Andrés Montrone P., Tesorero; los Directores Arturo Chahuán I. y Sergio Zarzar A.; Gustavo Camelio U., Gerente General; y Carlos Morales G., Secretario Ejecutivo.

El Directorio de la Comisión Nacional Fútbol Joven durante este período es formado por: Jorge Tornero P., Presidente; Fernando Cifuentes M., Vicepresidente; y los Directores: Humberto Barrios Ch., Gonzalo Achelaf G., Alex Friedemann V., Enrique Lantermo G. y René M. Rosas B., Gerente Fútbol Joven de la ANFP.

CMG/jrg.
(10.Enero.2008)